

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 16 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2021-00167 informando que; el día 24 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo electrónico del despacho, memorial adjuntando constancia de NO ENTREGA de la empresa de envíos PRONTO ENVÍOS, informando que *“la comunicación para notificación personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., la parte demandada INGEBASCULAS, no se pudo realizar toda vez que ya no residen en la dirección para notificaciones que consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, misma que se aportó en el escrito de demanda”*.

Aunado a lo anterior, en memoriales allegados al correo electrónico del Juzgado los días 27 de abril, 03 de mayo y 08 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó impulso procesal, toda vez que el día 21 de enero de 2022 se presentó la correspondiente constancia de diligencia de notificación de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio N.º 1772 del 26 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Dieciséis (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00167-00

Demandante: COMERCIALIZADORA MACOSER DE OCCIDENTE S.A.S.

Demandado: INGEBASCULAS S.A.S.

Auto: 730

Dentro del presente asunto obra pedimento de que se ordene emplazamiento de la par4t demandada habida cuenta que ya no se localiza en la dirección de notificación reportada dentro de este asunto; por tanto, se dispone:

Se ordena **EMPLAZAR** a INGEBASCULAS S.A.S., como parte demandada en el presente proceso, en razón a que no fue posible su citación para notificación personal por medio de los datos para dicho efecto relacionados en el certificado de existencia y representación legal. Ello de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.; por tanto, se indica a la parte actora que deberá materializar la publicación en un medio escrito el día domingo, ya sea en el periódico el TIEMPO, La REPUBLICA o El ESPECTADOR, y una vez materializada dicha actuación deberá aportar copia informal escaneada de la página respectiva o si es su deseo materializar el emplazamiento en un medio diferente al escrito alegara la constancia de su emisión o trasmisión.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte demandante, se observa en la solicitud *“el día 21 de enero de 2022 se presentó la correspondiente constancia de diligencia de notificación de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio N.º 1772 del 26 de noviembre de 2021”*, por lo cual, cabe resaltar que luego de revisar el correo electrónico del despacho, la fecha en que se allegó la constancia de diligencia de notificación personal aducida al inicio del párrafo, fue el día 24 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 078

Hoy, 21 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA